



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0652.

1. Previo a tener por notificada a la demandada **María Mercedes Soto Paipilla** en los términos del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 8º de dicha norma, esto es, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

2. Respecto del demandado Fredy Rene Cristancho Sánchez, gestiónese su notificación por aviso en los términos del art. 292 del CGP, en la dirección física que resultó efectiva la personal.

3. De otro lado, una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registre la medida cautelar decretada sobre el inmueble hipotecado, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer respecto de su secuestro.

La actora acredite que pagó las expensas que demanda la oficina registral para inscribir la medida comunicada con el oficio No. 0020/2021 del 15 de enero de 2021.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 011**

**Hoy 04-02-2022**

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**